

SESIONES ORDINARIAS

2009

ORDEN DEL DIA N° 2014

COMISIONES DE LEGISLACION PENAL
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 25 de septiembre de 2009

Término del artículo 113: 6 de octubre de 2009

SUMARIO: **Régimen** del Fondo Permanente de Recompensas. Aceptación a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. (7.009-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el que se modifica el Régimen del Fondo Permanente de Recompensas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 15 de septiembre de 2009.

Nora N. César. – Gustavo A. Marconato. – Miguel A. Giubergia. – Nora R. Ginzburg. – María A. Carmona. – César A. Albrisi. – Esteban J. Bullrich. – María J. Acosta. – Hugo R. Acuña. – Sergio A. Basteiro. – Rosana A. Bertone. – Lía F. Bianco. – Eugenio Burzaco. – Jorge A. Cejas. – Luis F. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Stella M. Córdoba. – María G. de la Rosa. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Luis A. Galvalisi. – Irma A. García. – Griselda N. Herrera. – Vilma L. Ibarra. – Miguel A. Iturreta. – Beatriz L. Korenfeld. – Rubén O. Lanceta. – Silvia B. Lemos. – Marcelo E. López Arias. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Antonio A. M. Morante. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Hugo R. Perié. – Julia A. Perié. – Carlos A. Raimundi. – Héctor P. Recalde. – Alejandro L. Rossi. – María A. Torrontegui. – Juan C. Vega.

Buenos Aires, 22 de octubre de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 1° de la ley 25.765 –Régimen del Fondo Permanente de Recompensas–, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Fondo Permanente de Recompensas que funcionará en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles para obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física, o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos de homicidio (artículo 79 del Código Penal), homicidio agravado (artículo 80 del Código Penal), violación (artículo 119 del Código Penal), violación seguida de muerte (artículo 124 del Código Penal), privación ilegal de la libertad calificada (artículo 142 bis del Código Penal), sustracción de menores (artículo 146 del Código Penal), secuestro extorsivo (artículo 170 del Código Penal), los tipificados en los artículos 5°, 6°, 7° de la ley 23.737 (estupeficientes), robo a entidades bancarias, o en el encubrimiento de cualquiera de éstos (artículo 277 del Código Penal); y en todos aquellos delitos que, por su gravedad o complejidad, justifiquen la recompensa ante el suministro de información.

El Poder Ejecutivo incluirá anualmente en el proyecto de ley de presupuesto de la administración nacional la partida pertinente para el funcionamiento de dicho fondo.

Art. 2° – El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3° – La autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

El monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del hecho y a las dificultades que existan para la obtención de la información que permita el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 1°.

Art. 4° – El ofrecimiento de la recompensa deberá disponerse por resolución fundada, con indicación del número de la causa, carátula, fiscalía, juzgado o tribunal intervinientes, una síntesis del hecho, el monto del dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y los lugares de presentación.

La parte dispositiva de la resolución podrá ser publicada en los medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, por el tiempo que determine la autoridad de aplicación.

Art. 5° – La identidad de la persona que suministre la información será mantenida en secreto, antes, durante el proceso judicial y después de finalizado. No obstante, podrá ser convocada como testigo a la audiencia de juicio oral cuando el tribunal, de oficio o a petición de parte, por auto fundado, dispusiera que ello resulte imprescindible para la valoración de sus dichos en la sentencia.

Art. 6° – El pago de la recompensa será realizado previo informe del representante del Ministerio Público Fiscal sobre el mérito de la información aportada en cuanto al esclarecimiento del hecho y la condena penal de los responsables.

Art. 7° – Se dejará constancia del pago de la recompensa mediante acta, la cual deberá contener la información que determine la norma reglamentaria, asegurándose el mantenimiento de la reserva de la identidad del testigo.

Art. 8° – Los funcionarios o empleados públicos y el personal que pertenezca o hubiere pertenecido a alguna de las fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia del Estado, no podrán ser beneficiarios del sistema de recompensas establecido en esta ley.

Art. 9° – Deróganse la ley 25.765 y el decreto 225/05.

Art. 10. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto de los dos tercios de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.
Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda, al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el que se modifica el Régimen del Fondo Permanente de Recompensas, han decidido aceptarlas, teniendo en cuenta que complementan y aclaran el texto aprobado por esta Honorable Cámara.

Nora N. César.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 25.765 por el siguiente:

Artículo 1°: Créase el Fondo Permanente de Recompensas que funcionará en jurisdicción del Ministerio del Interior, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles para lograr la libertad de la víctima o la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada (artículo 142 bis del Código Penal), secuestro extorsivo (artículo 170 del Código Penal), sustracción de menores (artículo 146 del Código Penal), violación (artículo 119 y subsiguientes del Código Penal), homicidio (artículo 79 y artículo 80 del Código Penal), delitos tipificados en los artículos 5°, 6°, 7° de la ley 23.737, robo a entidades bancarias o en el encubrimiento de éstos (artículo 277 del Código Penal) y además, todos aquellos delitos que, por su gravedad y/o complejidad, justifiquen la recompensa ante el suministro de información.

La recompensa prevista podrá otorgarse a requerimiento del fiscal y/o autoridad interviniente.

El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el proyecto de ley de presupuesto de la administración nacional, la partida pertinente para el funcionamiento de dicho fondo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.